



SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PROPUESTAS POR LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD, OADIS AÑO 2021



ÍNDICE

R/1/21 DISENO UNIVERSAL EN AREAS DE JUEGOS INFANTILES
R/2/21 ECHAN DE LA PLAYA A UN NIÑO CON AUTISMO POR IR CON SU PERRO DE APOYO8
R/3/21 AYUDAS FABRICACIÓN VEHÍCULOS DISEÑO UNIVERSAL 10
R/4/21 ENTRADA LATERAL EN TAXIS ACCESIBLES
R/5/21 NO LE PERMITEN RESERVAR ONLINE ENTRADAS PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD
R/6/21 PRIVACIÓN DEL DERECHO A SER ACOMPAÑADOS EN TRÁMITES TRIBUTARIOS
R/7/21 LOCALES DE HOSTELERÍA EQUIPADOS ÚNICAMENTE CON MESAS ALTAS24
R/8/21 LOCALES HOSTELEROS COBRAN PLUS POR SENTARSE EN MESA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
R/9/21 COSTES ELEVADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS28
R/10/21 ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DISCRIMINA A DOS PERSONAS SORDAS
R/11/21 CONVOCATORIA DE AYUDAS DEJA DESIERTAS 3 PLAZAS DEL TURNO DE DISCAPACIDAD
R/12/21 FONDO DE ACCESIBILIDAD
R/13/21 FESTIVALES DE CINE ACCESIBLES
R/14/21 REGISTRO GENERAL DEL COMPLEJO MINISTERIAL DE CUZCO NO CUENTA CON MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD40

R/1/21.- DISEÑO UNIVERSAL EN ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) recibió una queja en relación a la ausencia de accesibilidad de las zonas de juegos de los parques públicos.

Se solicitó un informe al Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas, CEAPAT, que indicó que:

Recientemente se ha aprobado una norma europea la EN 17210 sobre accesibilidad al entorno construido (respondiendo al Mandato M 420). Esta norma no es una norma armonizada, pero pasará a ser una norma española UNE-EN por lo tanto siempre que se cite en el cuerpo legislativo puede ser obligatoria. Es una norma de requisitos funcionales, no técnicos, con una parte sobre áreas de juego."

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar que se eliminan las barreras que afectan a las personas con discapacidad en instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La normativa vigente establece unos requisitos mínimos de accesibilidad de las zonas de juego infantiles que no son suficientes para garantizar la accesibilidad a los niños con discapacidad.

De acuerdo con el informe del CEAPAT, una norma europea se convertirá en una norma española que establece unos requisitos funcionales de las zonas de juego infantiles para que sean accesibles a los niños con discapacidad.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana

«Que se estudie la inclusión de la norma europea EN 17210 (o la norma española que asuma la misma) dentro de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los

espacios públicos urbanizados, así como que se establezca un protocolo para que las familias puedan solicitar estas medidas de accesibilidad en zonas de juego cercanas a su vivienda».

3. ACTUACIONES

Con fecha 11 de mayo, remitido desde la Subdirección General de Políticas Urbanas ha tenido entrada el informe que se transcribe, a continuación:

«PRIMERO. - El estudio de la inclusión de la norma europea EN 17210 (o la norma española que asuma la misma) dentro de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados ya fue realizado y valorado durante su tramitación. En efecto, a consecuencia de las observaciones realizadas en el preceptivo procedimiento de notificación a la Comisión Europea que afecta a las reglamentaciones técnicas, se consideró debidamente finalizado en la medida en que las citadas observaciones fueron contestadas de manera motivada, tal y como consta en el expediente. Así, se expusieron fundamentalmente dos razones que desaconsejaban su inclusión de manera explícita en el cuerpo normativo de la Orden:

- 1ª.- La norma EN 17210 es un documento extenso y detallado (con cerca de 300 páginas) en el que se especifican, en muchas ocasiones con carácter de recomendación, requisitos funcionales de accesibilidad que afectan al entorno construido en toda su extensión, es decir, en el espacio público urbano, en los edificios y en los medios de transporte. También recoge consideraciones ambientales, e incluso contiene unos anejos con información sobre protección frente al fuego, gestión y mantenimiento, así como posibles ajustes del estándar a las normativas nacionales. Todo ello evidenciaba que excedía, con mucho, el propio ámbito de aplicación de la Orden.
- 2ª.- La norma EN 17210 tiene carácter voluntario y su mención expresa en el texto normativo alteraría dicha naturaleza jurídica para convertirla en obligatoria, lo cual, unido a su gran extensión, no resulta proporcionado.

3ª.- No obstante lo anterior se reconoció que las especificaciones y recomendaciones de la norma EN 17210 no sólo habían sido tenidas en cuenta para la fijación de las exigencias contenidas en la Orden Ministerial, al afectar a elementos regulados por la misma, sino que también, con posterioridad a su aprobación, se publicaría una guía metodológica/explicativa por parte de este Ministerio que incluiría recomendaciones para su mejor aplicación. Este compromiso, que ya se anunció a esa Oficina con ocasión del expediente Q/202105807, está cumplido a día de hoy y la Guía ha sido publicada y está a disposición del público en general clickando aquí.

Se trata de un documento eminentemente técnico que incorpora buenas prácticas, soluciones acreditadas y posibles opciones para facilitar las decisiones que incumban a todos los agentes implicados. Muchas de las aportaciones que no pudieron incorporarse al cuerpo normativo de la Orden por su carácter básico se incluyeron en la citada Guía, y así ocurrió con la norma EN 17210, dado que se amplían y detallan las posibilidades de accesibilidad en los sectores de juegos infantiles incorporando muchas de las aportaciones que, durante el proceso de elaboración de la Orden, se recibieron y se consideraron de interés. De este modo se ilustra a los ayuntamientos, de una manera práctica y técnica, sobre la importancia de estos juegos en la integración y no discriminación de niños y niñas con discapacidad y se les recuerda la obligación de proporcionarlos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Orden, al que se hará referencia a continuación.

El 9 de abril de 2021 (expediente Q/202105807) se comunicó a esa Oficina que el entonces proyecto de Orden ministerial preveía incluir, en su artículo 8, elementos de juegos infantiles con criterios de accesibilidad universal. En concreto, en dicho artículo, se demandaron elementos de tipo dinámico, literalmente, del modo siguiente: "1. Al menos, uno de cada cinco elementos de cada sector de juegos infantiles y de ejercicios, contará con criterios de accesibilidad universal, debiendo ser, en el caso de los juegos infantiles, este elemento, de tipo dinámico o que genere movimiento al introducirse en su interior. Cuando haya más de un elemento que cuente

con criterios de accesibilidad universal, deberán corresponder a diferente categoría."

Es importante recordar que la Orden TMA/851/2021 se aprobó en julio de 2021 tras un largo período de trabajo y reflexión que se prolongó a lo largo de tres años, en el que destacó un amplio proceso participativo con todas las Administraciones Públicas y con el resto de los agentes implicados. Todas las aportaciones y observaciones realizadas a lo largo de todo ese trabajo compartido fueron analizadas, evaluadas y estudiadas desde un espíritu constructivo y del mayor consenso posible. El grupo de trabajo que permitió coordinar muchas de las reflexiones y las decisiones a adoptar contó con representantes de las Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos (a través de la FEMP) y, por supuesto, de las principales asociaciones representativas de la discapacidad (a través del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad – CERMI-). Especialmente se señala que los Departamentos u organismos de la propia Administración General del Estado cuyas atribuciones resultaban especialmente implicadas en los contenidos de la Orden fueron actores relevantes y, en muchos casos, contactados incluso bilateralmente. Entre ellos, el Ministerio del Interior, el entonces Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y, por supuesto, el Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT). La Orden Ministerial puede considerarse, por tanto y en su mayor parte, un producto de consenso, con independencia de que sea fácil entender la enorme dificultad de convertir dicho consenso en un acuerdo unánime.

SEGUNDO.- En relación con la posibilidad de establecer un protocolo para que las familias puedan solicitar estas medidas de accesibilidad en zonas de juego cercanas a su vivienda, ya se ha informado también a esa Oficina, que tampoco se ha incluido en la Orden como exigencia concreta a los Ayuntamientos, derivada de las demandas, también concretas, procedentes de las familias en las que exista algún niño o niña con discapacidad.

La Orden Ministerial tiene como objeto desarrollar las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los

espacios públicos urbanizados en aplicación de los principios de autonomía individual, no discriminación, accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas, tomando especialmente en consideración las necesidades de las personas con discapacidad, así como las vinculadas al uso de productos y servicios de apoyo.

Todos los poderes públicos sin excepción tienen la obligación de cumplir esta normativa básica estatal en los espacios urbanizados que constituyan su ámbito de aplicación (los nuevos y los que sean objeto de renovación) y, en ese sentido, cualquier persona pude reclamar dicho cumplimiento».

R/2/21.- ECHAN DE LA PLAYA A UN NIÑO CON AUTISMO POR IR CON SU PERRO DE APOYO

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad inició un expediente de oficio por una noticia recogida en un medio digital en la que se informaba que habían echado de una playa a un niño con autismo por ir con su perro de apoyo.

Según la noticia, "pese a que la perra llevaba chaleco y el carnet de perro de asistencia, un grupo de bañistas increpó al niño y a su madre por aparecer en la playa con el animal."

La OADIS lamenta profundamente la falta de tolerancia y respeto de los bañistas congregados en esa playa hacia este niño y su madre, así como, el daño psicológico que ambos recibieron.

Queremos resaltar que los perros de asistencia personal cuentan con una exención como indica la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades, en su Artículo 1, reconoce y garantiza «a toda persona con discapacidad visual, auditiva, locomotriz o de cualquier otra índole, total o parcial, que tenga necesidad o sea recomendable el uso de perro de asistencia, el derecho al acceso, deambulación y permanencia junto con este, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, además espacios de uso público y transportes públicos o de uso público».

La normativa que regula el acceso de los perros guía y de asistencia en las distintas comunidades autónomas, en general, establecen el acceso a espacios públicos naturales y playas.

Quizás, un letrero en los accesos de entrada a la playa con una referencia clara a la normativa, aludiendo a que está permitido el acceso con perros de asistencia a las personas que los necesiten, hubiera sido suficiente para que la situación no hubiese llegado donde llegó y habría amparado a estas personas.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Dirección General de la Costa y el Mar

«Que, a través de sus Demarcaciones, informe a los Ayuntamientos en los que haya playas de importante afluencia de personas, de la importancia de colocar carteles que informen que las personas con discapacidad pueden acceder a la playa con sus perros guía y de asistencia».

3. ACTUACIONES

Con fecha 13 de mayo de 2022, la Dirección General de la Costa y el Mar solicita la remisión del Acta y de los acuerdos adoptados.

Con fecha 25 de mayo, se remite el Acta solicitada y las Recomendaciones.

A fecha de cierre del presente informe, no se ha recibido respuesta alguna.

R/3/21.- AYUDAS FABRICACIÓN VEHÍCULOS DISEÑO UNIVERSAL

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió una queja de una persona con discapacidad en la que manifestaba la necesidad de que se fabrique un modelo de automóvil pequeño y económico proyectado desde su origen con "diseño universal", así como, que se desarrolle algún nuevo modelo (que pueda ser enfocado al sector del taxi), con el fin de contribuir a impulsar que ese sector pueda convertirse en España en un modo de transporte público 100% accesible para todos.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo informó sobre las ayudas en concurrencia competitiva para los proyectos de inversión presentados por las agrupaciones empresariales en el marco del PERTE del vehículo eléctrico y conectado (PERTE VEC), así como que existen en el ámbito industrial programas de apoyo financiero a la inversión industrial, pero no específicamente para una actividad de fabricación concreta.

El informe no indica si es posible convocar ayudas para la fabricación, entre otros, de modelos de vehículos accesibles para personas usuarias en silla de ruedas igual que se va a fomentar la fabricación de vehículos eléctricos.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

«Que se aprueben medidas y ayudas para la fabricación de vehículos con "diseño universal", para que puedan ser utilizados por las personas usuarias de silla de ruedas sin necesidad de realizar adaptaciones, que son muy costosas, con la finalidad de fomentar su adquisición por titulares de licencias de taxi para personas con discapacidad».

3. ACTUACIONES

Con fecha 25 de mayo de 2022, remitido desde la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«En relación al consorcio público-privado que se cita entre el Gobierno de España y el Grupo alemán, entendemos que el interesado quiere hacer referencia a la convocatoria de ayudas en concurrencia competitiva para los proyectos de inversión presentados por las agrupaciones empresariales en el marco del PERTE del vehículo eléctrico y conectado (PERTE VEC), que se encuentra abierta hasta el próximo 3 de junio. En ningún caso se ha creado un consorcio-público privado para su desarrollo.

El PERTE VEC ha sido aprobado por el Consejo de Ministros el 13 de julio de 2021, por lo que su estructura no es susceptible de ser modificada. En el citado PERTE no se contemplan ayudas específicas para vehículos adaptados, al no ser competencia de este Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En estos momentos, y teniendo en cuenta que aún se encuentra abierto el plazo para la presentación de proyectos por parte de las empresas interesadas, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio desconoce el contenido de las inversiones a realizar por los distintos sujetos interesados en estas ayudas. En cualquier caso, las inversiones subvencionables, tal y como se recoge en la orden de bases que rige la convocatoria de las ayudas, son las relacionadas con de I+D+i en líneas de procesos, mejoras medioambientales, circularidad y eficiencia energética, entre otras.

Desde un punto de vista de seguridad y calidad industrial, cabe decir que la comercialización, puesta en servicio y matriculación de vehículos en España, incluidos los vehículos adaptados para usuarios en silla de ruedas o que puedan ser conducidos desde la silla de ruedas, requiere que dichos vehículos se encuentren homologados, según los requisitos armonizados a nivel europeo, los cuales contemplan determinadas exenciones dadas las características constructivas específicas de estos vehículos. Así, la oferta de vehículos no está limitada a unos determinados modelos, sino que está abierta a todo vehículo que cumpla con los requisitos de seguridad establecidos.

Finalmente indicar que existen en el ámbito industrial programas de apoyo financiero a la inversión industrial pero no específicamente para una actividad de fabricación concreta. En todo caso, las posibles ayudas públicas

específicas dedicadas a la compensación de los costes asociados al uso de un vehículo adaptado no se encuentran dentro del ámbito de actuación de este Ministerio».

R/4/21.- ENTRADA LATERAL EN TAXIS ACCESIBLES

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió una queja de una persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas en la que manifestaba el temor que tiene a viajar en los modelos de taxis adaptados. Esto es como consecuencia de que, en dos ocasiones, viajando en taxis diferentes (de un modelo de taxi adaptado), debido a que el cajeado queda inclinado hacia atrás, la silla se levantó.

Además, manifestaba que la persona en silla de ruedas no puede ver el exterior ya que su espacio suele ubicarse en el lugar que se utiliza como maletero. Esto supone, en ocasiones, viajar con otros objetos, suciedad etc...

Por último, el interesado recuerda que la OADIS ya propuso una recomendación (R/12/17), que fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad el año 2017:

«Que estudien la aplicación de medidas de fomento de la fabricación de modelos de taxi accesibles en los que la plaza para el viajero con silla de ruedas esté situada fuera del maletero del coche, es decir, según el modelo homologado por CEAPAT (acceso lateral y espacio para la persona en silla de ruedas integrado en la superficie situada detrás del copiloto)».

En fecha 14 de mayo de 2019, se recibió la siguiente respuesta de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

«En relación con la solicitud de información sobre las medidas de movilidad para personas con discapacidad y dado que este ministerio no tiene competencias directas en esta materia, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa ha remitido su carta al Ministerio de Fomento y al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para que tomen nota de las necesidades planteadas en su carta y planteen posibles soluciones a estas necesidades.

Igualmente, se ha tomado nota en la Dirección General de Política Económica de esta situación, ya que en esta división se coordinan las políticas sectoriales

de los ministerios, lo que permite incluir estas prioridades en futuras propuestas normativas».

Los vehículos que presten servicio de taxi con la calificación de accesible, para poder transportar a personas con discapacidad, deben cumplir los requisitos recogidos en la norma UNE 26494 y sus posteriores modificaciones. Los ayuntamientos que otorgan las licencias de taxi accesible pueden comprobar si cumplen los requisitos de la norma UNE 26494. Además, estos vehículos están sujetos a las normas de la Inspección Técnica de Vehículos.

Se reitera la recomendación aprobada en 2017 referida al fomento de la fabricación de vehículos accesibles para personas con discapacidad con entrada lateral.

2.- RECOMENDACIÓN

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

«Que estudien la aplicación de medidas para el fomento de la fabricación de modelos de taxi accesibles en los que la plaza para el viajero con silla de ruedas esté situada fuera del maletero del coche, es decir, según el modelo homologado por CEAPAT (acceso lateral y espacio para la persona en silla de ruedas integrado en la superficie situada detrás del copiloto)».

3.- ACTUACIONES

Con fecha 26 de mayo, remitido desde la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«En lo referente a la oferta de vehículos adaptados para usuarios en silla de ruedas o que puedan ser conducidos desde la silla de ruedas, tal y como se informó anteriormente, la comercialización, puesta en servicio y matriculación de vehículos en España requiere que dichos vehículos se encuentren homologados, según los requisitos armonizados a nivel europeo

y que contemplan determinadas exenciones dadas las características constructivas específicas de dichos vehículos.

En el caso de vehículos destinados a servicio público, como los taxis, pueden existir requisitos adicionales, específicos para el desarrollo de la actividad y que quedan fuera del ámbito de competencias del MINCOTUR.

En cualquier caso, desde el punto de vista de los requisitos de homologación, la oferta de vehículos no está limitada a unos determinados modelos, sino que está abierta a todo vehículo que cumpla con los requisitos de seguridad establecidos.

En relación a la propuesta concreta remitida por el Consejo Nacional de la Discapacidad, en la que solicita a esta Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, que estudie la aplicación de medidas para el fomento de la fabricación de modelos de taxi accesibles en los que la plaza para el viajero con silla de ruedas esté situada fuera del maletero del coche se indica que existen en el ámbito industrial programas de apoyo financiero a la inversión industrial pero no específicamente para una actividad de fabricación concreta. En todo caso, las posibles ayudas públicas específicas dedicadas a la compensación de los costes asociados al uso de un vehículo adaptado no se encuentran dentro del ámbito de actuación de este Ministerio».

R/5/21.- NO LE PERMITEN RESERVAR ONLINE ENTRADAS PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad ha recibido una queja de una persona con discapacidad en la que expone que no es posible reservar una entrada para el Monasterio de la Encarnación en Madrid para personas con movilidad reducida, de manera gratuita, debiendo adquirir al menos una entrada para garantizar la entrada el día que quiere realizar la visita, o bien acudir el mismo día a la taquilla sin tener la garantía de que haya disponibilidad.

La OADIS solicitó un informe a Patrimonio Nacional, que indicó que no se permite la reserva telemática de manera gratuita con el fin de evitar que se puedan agotar las entradas disponibles para el día de que se trate sin que esté garantizada la asistencia, de manera que la exigencia del pago de la entrada evita que esta situación se produzca.

Esta Oficina de Atención a la Discapacidad considera que deberían plantearse otras medidas más allá de la obligatoriedad del abono del precio de una entrada para garantizar la asistencia y evitar posible abuso. El artículo 30 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad indica que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan garantizada esta participación.

2.- RECOMENDACIÓN

Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática- Patrimonio Nacional

«Que se estudie una solución que permita a las personas con discapacidad la compra de una entrada gratuita online en igualdad de condiciones que otras personas».

3.- ACTUACIONES

En escrito remitido, con fecha 7 de junio, desde el Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«Agradezco la remisión de su carta en la que se proponen medidas para mejorar la situación de las personas con discapacidad y prevenir situaciones de discriminación en el ámbito de la reserva de entradas para visitar el Monasterio de la Encarnación en Madrid.

Este Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática está comprometido con los derechos de este colectivo y dicho compromiso se ha concretado en la propuesta de reforma del artículo 49 de la Constitución Española para mejorar los derechos de las personas con discapacidad.

Para que su solicitud pueda ser adecuadamente evaluada y contestada, le comunico que su escrito ha sido remitido a Patrimonio Nacional para que puedan analizar las posibilidades de modificar el mecanismo de reserva de entradas en internet para las personas con discapacidad».

Con fecha 1 de julio, remitido desde el Director del Gabinete del Ministro de la Presidencia, se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«Le escribo en relación a la carta que nos trasladaba sobre la reserva de entradas en internet para las personas con discapacidad. Como le comunicaba en mi escrito del pasado 6 de junio, su carta fue remitida a Patrimonio Nacional para que se pudieran analizar las posibilidades de modificar el mecanismo de reserva de entradas.

Tras realizar dicho análisis, desde Patrimonio Nacional se nos informa que, con carácter inmediato, se va a implementar una medida que permitirá que las personas con discapacidad no se vean obligadas a adquirir una entrada no gratuita por internet para garantizar la reserva:

Cuando una persona con discapacidad desee obtener la entrada gratuita, al pulsar "AÑADIR A SU COMPRA" en el siguiente enlace: https://tickets.patrimonionacional.es/, verá este mensaje en la página web:

"Si quiere adquirir solo entradas gratuitas de Discapacitado a través de esta web, debe registrarse como un usuario de público y a continuación enviar un email a soporte@entradaspatrimonio.es solicitando la activación de compra gratuita junto con la documentación acreditativa de su situación. Una vez recibida la aprobación podrá realizar la compra utilizando el usuario con el que se ha registrado."

Una vez la persona haya recibido la aprobación, podrá adquirir las entradas de Patrimonio Nacional las veces que quiera, ya como usuaria, sin necesidad de intervención posterior.

Esperamos que con esta medida se responda a la queja planteada.

Igualmente, les comentamos que hemos solicitado a Patrimonio Nacional que sustituya el término "discapacitado" por el de "personas con discapacidad, por ser el que recibe mayor consenso y estar recogido en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad».

R/6/21.- PRIVACIÓN DEL DERECHO A SER ACOMPAÑADOS EN TRÁMITES TRIBUTARIOS

1.-ANÁLISIS

Una persona con discapacidad presentó una queja ante la Oficina de Atención a la Discapacidad porque en la Delegación de la Agencia Tributaria de Cádiz, el vigilante de seguridad no les permitió entrar a su madre y a él juntos a pesar de indicarle que, por motivo de su discapacidad, necesitaban ir acompañados.

El informe recibido de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de Cádiz explica que, el motivo por el que no le permitieran acompañar a su madre para realizar las gestiones, se debió a que, por protocolo COVID, sólo se permitía acudir con un acompañante para aquellas personas con movilidad reducida no siendo éste el caso de su madre.

Si bien, esta Oficina de Atención a la Discapacidad señala que, de acuerdo con el artículo 7.1 l) de la Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo," en los casos en que la persona que tiene que realizar el trámite, gestión o consulta, necesite o desee estar acompañado, se debe dejar pasar al acompañante. Algunos casos de especial consideración son el de las personas mayores acompañadas de un familiar o conocido o persona de confianza y las personas con discapacidad acompañadas de su asistente personal".

Por tanto, aunque el protocolo COVID de la AEAT indique que a la cita sólo podrá acudir la persona citada, en determinados supuestos (como es el caso de una persona con discapacidad o una persona mayor), se debería dejar pasar al acompañante si el interesado así lo solicita. La situación de pandemia ha motivado que se adopten medidas que restringen el número de personas que pueden acceder a determinados servicios, sin embargo, es preciso valorar en casos como el de la queja, que acceder al servicio acompañado puede ser necesario para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al servicio. Esta medida puede ser compatible con las medidas sanitarias que se vienen estableciendo y adecuando el lugar de prestación del servicio con otras

medidas que reduzcan los posibles riesgos, para lo cual se podría haber consultado a los servicios de prevención de riesgos del lugar de trabajo.

Los problemas de accesibilidad que se puede encontrar una persona con discapacidad, cuando acude a una oficina de atención al ciudadano de la Administración General del Estado, no se producen sólo para las personas con movilidad reducida, también pueden plantearse para personas con discapacidad sensorial o cognitiva, de tal forma que no pueda realizar el trámite administrativo adecuadamente si no va acompañado de una persona que ella determine.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

«Que en las oficinas de atención al ciudadano de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se permita a las personas con discapacidad, que así lo soliciten, acceder acompañadas de la persona (familiar, conocido o persona de confianza) para realizar los trámites en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 366/2007 de 16 de marzo, pues se trata de una medida de apoyo necesaria para algunas personas con discapacidad que garantiza la accesibilidad en sus relaciones con las administraciones públicas con independencia del tipo de discapacidad».

3.-ACTUACIONES

Con fecha 17 de mayo, remitido desde la Agencia Tributaria, se recibe el siguiente informe:

«PRIMERO.- La Agencia Tributaria facilita la accesibilidad a sus instalaciones de toda persona con capacidades diversas, lo cual se refleja en los continuos esfuerzos por dotar a sus edificios de los medios adecuados y protocolos de acceso necesarios tendentes a eliminar cualquier barrera que pueda impedir el acceso de dichas personas.

Este principio básico de actuación respecto de la accesibilidad a los edificios de la Agencia Tributaria tuvo que cohonestarse con la gravedad de la

situación sanitaria originada por la pandemia del SARS-COV2 que dio lugar a que tuvieran que establecerse medidas excepcionales en cuanto a la ocupación de los edificios. Estas medidas se implantaron intentando buscar el debido equilibrio entre agilidad y eficacia en la prestación al servicio al ciudadano y el mantenimiento de las medidas de protección y prevención exigidas por las autoridades sanitarias para impedir la transmisión del virus. Una de las medidas implantadas fue la restricción de aforos en los edificios. Para su control se estableció, entre otras actuaciones, la necesidad de concertación de cita previa.

En este contexto, con fecha 18 de mayo de 2020, desde el Área de Seguridad de la Agencia Tributaria, se impartieron instrucciones a las Delegaciones Especiales para que fueran comunicadas a los servicios de seguridad que gestionan los controles de acceso a los edificios. En el apartado 1.d de estas Instrucciones, se estableció que, con carácter general, las personas con cita previa no entraran a los edificios acompañadas a excepción de que necesitaran la ayuda de una tercera persona para realizar las gestiones relacionadas con su cita:

"d) No se permitirán acompañantes con la persona citada salvo que la misma necesite ser ayudada por otra persona".

En posteriores actualizaciones del citado escrito de instrucciones, y ante dudas que se planteaban por el personal de seguridad de los edificios, se fue concretando el concepto "necesidad de ayuda". Así, con fecha 30 de noviembre de 2020 el mencionado apartado 1.d, quedó redactado de la siguiente manera:

"d) No se permitirán acompañantes con la persona citada salvo que la misma necesite ser ayudada por otra persona.

De acuerdo con el criterio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, debe considerarse bajo el término "persona que necesita ayuda" aquella que no puede hacer los trámites, por los que ha requerido la cita, por sí sola. Por lo tanto, según el citado Servicio pueden considerarse como acompañante autorizado los siguientes:

- Aquella persona que acompañe a otra que sufra problemas de movilidad u otra discapacidad que le impida hacer la gestión por sí misma.
- Que el acompañante sea asesor de la persona citada y sin cuyo concurso no pueda llevarse a cabo la gestión.
- Que la persona citada no hable la lengua en la que va a ser atendida y sea necesaria la asistencia de una tercera persona que le haga de intérprete.

En caso de duda sobre la necesidad de ayuda se consultará con el responsable de la instalación (administradores, Secretaria General, Jefes de Dependencia/Área... o persona designada para ello en su caso). En caso de que se mantenga la duda sobre la necesidad de ayuda, se le manifestará al acompañante del contribuyente que no puede acceder al edificio".

Todo lo expuesto refleja el continuo compromiso de la Agencia Tributaria en la mejora de los medios y protocolos dedicados a eliminar las barreras que dificultan la accesibilidad de personas con capacidades diversas a sus edificios, salvaguardando al mismo tiempo la salud en el entorno laboral tanto para los trabajadores de la Agencia Tributaria como para los contribuyentes que acceden a sus edificios en consonancia con las pautas fijadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

SEGUNDO.- La propuesta del Consejo Nacional de la Discapacidad consiste en:

"Que en las oficinas de atención al ciudadano de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se permita a las personas con discapacidad, que así lo soliciten, acceder acompañadas de la persona (familiar, conocido o persona de confianza) para realizar los trámites en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 366/2007 de 16 de marzo, pues se trata de una medida de apoyo necesaria para algunas personas con discapacidad que garantiza la accesibilidad en sus relaciones con las administraciones públicas con independencia del tipo de discapacidad".

De acuerdo con la citada propuesta, desde el Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Tributaria, se han trasladado instrucciones a las dependencias regionales para que en las oficinas de atención al ciudadano de la Agencia Tributaria se permita a las personas con discapacidad, que así lo soliciten, acceder acompañadas de un familiar o persona de confianza, con independencia del tipo de discapacidad de que se trate».

R/7/21.- LOCALES DE HOSTELERÍA EQUIPADOS ÚNICAMENTE CON MESAS ALTAS

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió una queja de una persona con movilidad reducida, usuaria de silla de ruedas, porque los locales de restauración suelen disponer de mesas y asientos altos, pero no de una zona de mostrador accesible (zona baja) o de mesas adecuadas para las personas usuarias de silla de ruedas o de talla baja. Esta persona considera que es una moda extendida y que supone una barrera para las personas con discapacidad.

El Código Técnico de Edificación define y explica las características de los puntos de atención accesibles:

«Punto de atención accesible

Punto de atención al público, como ventanillas, taquillas de venta al público, mostradores de información, etc., que cumple las siguientes condiciones:

- -Está comunicado mediante un *itinerario accesible* con una entrada principal accesible al edificio.
- -Su plano de trabajo tiene una anchura de 0,80 m, como mínimo, está situado a una altura de 0,85 m, como máximo, y tiene un espacio libre inferior de 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x profundidad), como mínimo.
- -Si dispone de dispositivo de intercomunicación, éste está dotado con bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto».

La Oficina de Atención a la Discapacidad considera que el Código Técnico de Edificación establece las características de los puntos de atención al público para que sean accesibles, pero no hace referencia al mobiliario de un local dedicado a la función de restaurante o cafetería.

El establecimiento de un mobiliario que garantice la accesibilidad al servicio de cafetería y restauración es necesario con el fin de que las personas usuarias de sillas de ruedas, o de talla baja, puedan acceder a dichos servicios sin ningún problema y en igualdad de condiciones que el resto de usuarios.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad

«Que en la normativa que regule las condiciones básicas de accesibilidad a los bienes y servicios a disposición del público se establezca como condición básica de accesibilidad en los servicios de restauración y cafetería la existencia de mobiliario accesible para las personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas y de talla baja».

3. ACTUACIONES

Está en proyecto un REAL DECRETO por el que quedarán reguladas las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público en el que está previsto la regulación de las condiciones de accesibilidad en los bienes y servicios de naturaleza turística, incluidos los servicios de hostelería y restauración.

No es posible informar con más detalle ya que se trata de una norma que está en tramitación para su aprobación.

R/8/21.- LOCALES HOSTELEROS COBRAN PLUS POR SENTARSE EN MESA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió una queja de una persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas que explicaba que, en la mayoría de los establecimientos de restauración, no hay una zona de mostrador accesible para personas en silla de ruedas por lo que obligatoriamente deben consumir en una mesa y esto suele incrementar el precio de la consumición. Por esta razón solicita que se proponga al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad una recomendación para que no se cobre un precio superior a las personas usuarias de sillas de ruedas que se ven obligadas a consumir en una mesa.

La Oficina de Atención a la Discapacidad considera que la situación descrita es una discriminación para las personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas que no tienen más opción a la hora de tomar una consumición que utilizar una mesa ya que los mostradores no siempre están adaptados, siendo la consumición en la mesa, en la mayoría de los casos, más cara que en la barra.

El artículo 9.2 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad establece:

- 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad

«Que se estudie la posibilidad de incluir, en la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad a los bienes y servicios, una medida para que en los restaurantes o bares en los que no haya una barra accesible no se cobre más cara la consumición a las personas con discapacidad que necesitan utilizar una mesa».

3. ACTUACIONES

Está en proyecto un REAL DECRETO por el que quedarán reguladas las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público en el que está previsto la regulación de las condiciones de accesibilidad en los bienes y servicios de naturaleza turística, incluidos los servicios de hostelería y restauración.

No es posible informar con más detalle ya que se trata de una norma que está en tramitación para su aprobación.

R/9/21.- COSTES ELEVADOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS

1.-ANÁLISIS

En la Oficina de Atención a la Discapacidad se recibió una queja de una persona con discapacidad por los elevados costes del mantenimiento y reparación de ayudas técnicas a las que deben hacer frente las personas con severa discapacidad y escasos ingresos, que precisan de estas ayudas para desenvolverse en su día a día.

El Ministerio de Consumo informó que no tiene competencias para intervenir en los costes de reparación de ayudas técnicas que marcan las empresas ya que, en una economía de mercado, reconocida constitucionalmente, las empresas tienen libertad para fijar los precios.

Respecto al establecimiento de ayudas para atender los gastos de reparación de estas ayudas técnicas se trata de una competencia de las comunidades autónomas ya que la materia relativa a asuntos sociales ha sido transferida a todas las comunidades autónomas (excepto Ceuta y Melilla que son competencia del IMSERSO).

La OADIS considera que el coste de la reparación de las ayudas técnicas, como es el caso de las grúas, es muy elevado por lo que una posibilidad para que dichos costes pudieran bajar sería reducir el tipo impositivo del IVA del 21 al 4 por ciento.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Hacienda y Función Pública

«Que se estudie la reducción del tipo impositivo del IVA del 21 al 4 por ciento para las reparaciones y tareas de mantenimiento de las ayudas técnicas de las personas con discapacidad».

3.-ACTUACIONES

Con fecha 21 de julio, remitido desde el Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda se recibe la siguiente contestación:

«La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE de 11 de diciembre).

En este sentido, el artículo 98 de dicha Directiva 2006/112/CE, con las modificaciones introducidas en la misma por la Directiva (UE) 2022/542 del Consejo de 5 de abril de 2022, por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido (DOUE de 6 de abril), con efectos desde el 6 de abril, dispone que los Estados miembros podrán aplicar un máximo de dos tipos reducidos no inferiores al 5%, y se aplicarán únicamente a las entregas de bienes y a las prestaciones de servicios recogidas en el Anexo III de la misma.

Además, los Estados miembros podrán aplicar un tipo reducido inferior al mínimo del 5% a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios enumeradas en las categorías 1 a 6 y 10 quater del Anexo III.

A estos efectos, la categoría 4) del referido Anexo incluye:

"4) Los equipos, aparatos, dispositivos y artículos médicos, así como el material auxiliar y los equipos de protección médicos, incluidas las mascarillas de protección, destinados normalmente a ser utilizados en la atención sanitaria o por las personas con discapacidad, los bienes de primera necesidad para compensar y superar la discapacidad, así como la adaptación, reparación, alquiler y arrendamiento de dichos bienes;".

En consecuencia, la aplicación de tipos reducidos a los servicios de reparación de las ayudas técnicas tendentes a compensar y superar situaciones de discapacidad estaría, en principio, amparada por la normativa comunitaria.

No obstante, si bien la reciente aprobación de la citada Directiva 2022/542 introduce la posibilidad de aplicar nuevos tipos reducidos o cero a determinadas categorías de bienes y servicios, lo prudente es abordar la modificación de la Ley 37/1992 en el marco de una revisión general de la política tributaria en materia de tipos reducidos, tras un análisis sosegado y

técnico para conocer sus efectos, diseño, alcance y ámbito de aplicación. Por este motivo, actualmente no es posible atender la recomendación formulada».

R/10/21.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DISCRIMINA A DOS PERSONAS SORDAS

1.-ANÁLISIS

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibió la queja de dos personas sordas porque la Escuela Oficial de Idiomas en la que estaban estudiando no estimó su solicitud de adaptación y exención en las pruebas de comprensión auditiva y expresión oral para la obtención del Título de inglés, necesarias por su discapacidad auditiva y que les ha impedido obtener el citado Título.

La normativa actual contempla la garantía de accesibilidad y adaptación necesaria de las pruebas selectivas para la obtención del Título de idiomas por parte de las personas con discapacidad, no obstante, no se contempla la dispensa de ninguna de las partes de las que consta la prueba de certificación.

Asimismo, se contempla la posibilidad de que se emitan certificaciones académicas expedidas por las administraciones educativas, en la que consten las partes superadas por el alumno al haber alcanzado el grado de dominio requerido en el marco de todas las pruebas que conforman la evaluación.

Estas certificaciones se emiten a petición de los alumnos.

Por tanto, no es posible emitir el Título académico o certificación correspondiente a la superación de alguno de los niveles previstos en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, si no se han superado todas las pruebas que conforman el mismo conforme la normativa actual.

Las certificaciones referidas a las pruebas que se han superado, según la normativa indicada no tendrá efectos académicos ya que el artículo 3.5 del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero establece que «Esta certificación, que no surtirá efectos académicos, podrá ser tenida en cuenta por las administraciones educativas, según los procedimientos que estas establezcan, para el acceso a las enseñanzas de los niveles Intermedio B...».

Por tanto, estas certificaciones, si bien permiten el acceso a cursar estudios de idiomas de niveles superiores, no equivalen a un Título académico y no tendrían validez cuando se requiera dicha titulación.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Educación y Formación Profesional

Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD)

«Que se estudie y promueva ante la Unión Europea un cambio en los requisitos para obtener el título académico de idiomas, estudiando la situación de las personas sordas que no pueden realizar algunas de las pruebas exigidas en dicha titulación».

3.-ACTUACIONES

Con fecha 26 de junio, en escrito remitido por la Directora del CIDEAC, se recibe el informe que se transcribe a continuación:

«.../... Dicha competencia del CIDEAD está recogida en el artículo segundo, apartado primero, del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 2. Funciones de CIDEAD.

- 1. CIDEAD desarrollará las siguientes funciones:
- a) La enseñanza educativa a distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas y de la educación infantil.
- b) La enseñanza de idiomas a distancia, fomentando el plurilingüismo.

- c) La detección y el análisis de las necesidades de educación y formación de los diversos colectivos y el desarrollo de una oferta de enseñanzas a distancia acorde con estas necesidades.
- d) El desarrollo de las propuestas técnicas necesarias para la adecuación de los currículos y la elaboración de las medidas de ordenación académica que hagan posible la impartición de las enseñanzas a distancia.
- e) El diseño, la elaboración y gestión de la edición, producción y distribución de medios didácticos que posibiliten la impartición de las enseñanzas a distancia.
- f) La exploración de nuevas formas de aprovechar el potencial de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para extender la oferta de enseñanzas a distancia a nuevos formatos y mejorar la calidad, accesibilidad y equidad de la educación y la formación.
- g) La innovación en modelos y metodologías de educación en línea y el desarrollo de tecnologías apropiadas para conseguir su puesta en práctica en entornos virtuales.
- h) La formación inicial y continua del profesorado de educación a distancia, en los fundamentos y técnicas de esta modalidad.
- i) La colaboración con los centros e instituciones de educación a distancia de las comunidades autónomas.
- j) Cuantas otras funciones en el ámbito de la educación a distancia le sean asignadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

INFORMAMOS

La propuesta aprobada, que incluye el estudio y la promoción ante la Unión Europea de un cambio en los requisitos para obtener el título académico de idiomas, excede la competencia del CIDEAD».

R/11/21.- CONVOCATORIA DE AYUDAS DEJA DESIERTAS 3 PLAZAS DEL TURNO DE DISCAPACIDAD

1.-ANÁLISIS

Una persona con discapacidad presentó una queja ante la OADIS porque la Agencia Estatal de Investigación (AEI) ha dejado desiertas tres plazas del turno de discapacidad en la convocatoria del año 2020 y no está de acuerdo con la valoración de su solicitud. Considera que no se han cumplido las normas de la convocatoria. Solicita que se sensibilice a la AEI pues los investigadores con discapacidad no pueden competir en igualdad de condiciones con el resto de investigadores sin discapacidad.

La queja se refería a la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada, correspondiente al año 2020, de diversas actuaciones contempladas en el Subprograma Estatal de Formación y en el Subprograma Estatal de Incorporación, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 –Ayudas Ramón y Cajal, Ayudas Juan de la Cierva-Formación, Ayudas Juan de la Cierva-Incorporación y Ayudas para personal técnico de apoyo.

La resolución de convocatoria de las ayudas para investigadores, a la que se refiere esta queja, establece varias medidas de acción positiva que tienen como objetivo apoyar a las personas con discapacidad en el acceso a dichas ayudas, compensando la situación de desigualdad en la que se encuentran en el desarrollo de su carrera como investigadores debido a su situación de personas con discapacidad.

Así, el turno de reserva implica que, en un proceso de selección, las personas con discapacidad son las únicas que optan a dichas plazas, compitiendo entre ellas a las plazas reservadas, si bien se establece un mínimo que deben cumplir todos los candidatos.

Pero junto a esta medida hay otras como establecer un periodo más largo para realizar el doctorado o eximir del requisito de movilidad a las personas con discapacidad.

Sin embargo, la OADIS también considera que son pocas las personas con discapacidad que han obtenido dicha plaza, lo que puede hacer reflexionar que es preciso un estudio sobre cómo se aplican estas medidas de acción positiva y si es posible adoptar alguna más.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Ciencia e Innovación

«Que estudie y valore la aplicación de las medidas de acción positiva, que se están aplicando en las convocatorias de ayudas para investigadores, y la adopción de otras medidas que permitan que sea más efectivo el cupo de reserva de ayudas para las personas con discapacidad».

3.-ACTUACIONES

A pesar de haber sido reiterada, a fecha de cierre del presente informe, no se ha recibido respuesta alguna.

R/12/21.- FONDO DE ACCESIBILIDAD

1.-ANÁLISIS

El CERMI (Comité Español de Representantes de Persona con Discapacidad) presentó una queja solicitando que se modificara el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social para que se incluya una Disposición adicional que establezca: «Destino a programas de promoción de la accesibilidad universal de las cantidades ingresadas por la Administración General del Estado en concepto de sanciones pecuniarias firmes establecidas en esta Ley».

La Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y los reales decretos de desarrollo establecen la obligación de cumplir unas condiciones básicas de accesibilidad en los ámbitos del Real Decreto Legislativo 1/2013.

La Oficina de Atención a la Discapacidad recibe quejas por la ausencia de accesibilidad en estos ámbitos, por lo que es necesario seguir adoptando medidas que apoyen la realización de actuaciones que supongan un avance en el objetivo de hacer accesibles los ámbitos de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Hacienda y Función Pública

«Que el Ministerio de Hacienda y Función Pública junto a la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad estudien las modificaciones normativas que puedan ser necesarias para que los importes de las sanciones por infracciones en materia de discapacidad, del ámbito de la Administración General del Estado, se destinen para la ejecución de actuaciones dirigidas a mejorar la accesibilidad en los ámbitos de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre que aprueba el

Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social».

3.-ACTUACIONES

A pesar de haber sido reiterada, a fecha de cierre del presente informe, no se ha recibido respuesta alguna.

R/13/21.- FESTIVALES DE CINE ACCESIBLES

1.- ANÁLISIS

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) explica que la Orden Ministerial por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España previstas en la Ley del Cine, contempla que las medidas de accesibilidad son un criterio de valoración para el acceso a las ayudas públicas, pero no un requisito necesario para ser beneficiario de la organización de ese tipo de eventos.

Esta no exigencia de contar con medidas de accesibilidad puede generar que no sea posible que las personas con discapacidad física o sensorial puedan acceder a este tipo de eventos culturales.

La OADIS considera que, si bien la Orden (Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la organización de festivales) contempla ciertas medidas de promoción de la accesibilidad, estas parecen insuficientes con independencia del tipo de festival o actividad cultural de que se trate, con el fin de garantizar de manera más ambiciosa la cadena de accesibilidad del sector audiovisual.

2.-RECOMENDACIÓN

Ministerio de Cultura y Deporte

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales

«Que se estudie la exigencia de medidas de accesibilidad en la organización de festivales cinematográficos que reciban subvenciones, como requisito para la obtención de estas ayudas o subvenciones, con el fin de garantizar la accesibilidad de estos festivales a todas las personas con discapacidad».

3.- ACTUACIONES

Con fecha 30 de mayo, remitido desde la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura y Deporte, se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«El Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA) considera que actualmente no se dan las circunstancias para añadir este requisito de acceso a las ayudas, dada la gran diversidad en tamaño, presupuesto y objetivos, de los festivales y certámenes españoles. Es preciso señalar que garantizar las condiciones de accesibilidad universal a estos eventos no depende únicamente de los promotores de los festivales. Por un lado, corresponde a las empresas productoras o distribuidoras de las películas seleccionadas, la mayoría internacionales, la responsabilidad de asegurar de que las copias cumplan con requisitos de accesibilidad. Por otro lado, los lugares de exhibición donde los festivales se celebran, que son en su gran mayoría alquilados y no siempre son salas comerciales, pueden no estar provistos de la infraestructura necesaria.

Por lo tanto, imponer como requisito de acceso a las ayudas la incorporación de medidas que no dependen de la entidad promotora, significaría trasladarles una obligación y un coste excesivo, que no se encuentran en disposición de implementar.

Por todo ello, el ICAA apuesta por insistir en la vía de los incentivos para que los festivales de cine avancen en materia de accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, para mejorar la cadena de accesibilidad del sector audiovisual. En concreto, entre los gastos subvencionables contemplados en la Orden CUD/888/2021, de 5 de agosto, se contemplan los medios técnicos y recursos invertidos para impulsar la accesibilidad universal de los certámenes, con el objetivo de que los festivales españoles vayan adquiriendo conciencia de la importancia de que realicen gasto en esta materia.

Atendiendo a su compromiso con las personas con discapacidad, el ICAA continuará analizando la progresión de la implantación de medidas de accesibilidad en el sector de los festivales de cine, con el fin de determinar en qué momento se dan las condiciones precisas para modificar los requisitos de acceso a estas ayudas».

R/14/21.- REGISTRO GENERAL DEL COMPLEJO MINISTERIAL DE CUZCO NO CUENTA CON MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD

1.- ANÁLISIS

Cermi presentó una queja por las graves deficiencias de accesibilidad en el acceso al Registro General del Complejo Ministerial Cuzco de Paseo de la Castellana, 162, de Madrid indicando que la rampa no era conforme a normativa (exceso de pendiente y pasamanos inadecuado) y que no se podía acceder al Registro General por parte de personas con movilidad reducida.

Desde el año 2018 la OADIS ha realizado un seguimiento y solicitado información al Ministerio de Asuntos Económicos y Transición Tecnológica el cual ha informado que ha eliminado una de las rampas que no cumplía con las condiciones de accesibilidad exigidas y existe un recorrido accesible que salva el último desnivel por el interior del edificio, así como que disponen de un anteproyecto de reforma del vestíbulo y accesos exteriores, pero hasta la fecha no han ejecutado las obras.

Esta OADIS se lamenta del retraso que se está produciendo en la remodelación y adaptación del acceso al Registro general del complejo de Cuzco para personas con movilidad reducida por lo que espera que se solucione próximamente dado que desde el año 2018 ya existe un anteproyecto de remodelación del acceso al citado complejo y el itinerario alternativo parece que se desarrolla por el interior del edificio por lo que parece que es más largo y complejo que el acceso principal lo que no permite un acceso en igualdad que el resto de personas.

2.- RECOMENDACIÓN

Ministerio de Economía y Transformación Digital

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Ministerio de Hacienda, Economía y Empresa

Ministerio de Transición Ecológica (Secretaría de Estado de Energía)

Ministerio de Universidades

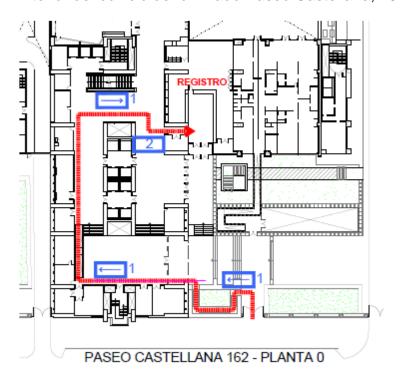
«Que prioricen la ejecución de las obras que permita el acceso al Registro General y a las zonas comunes de dicho complejo a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos que acuden a dicho edificio».

3.- ACTUACIONES

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Con fecha 30 de mayo, remitido desde el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«El registro dispone de acceso peatonal actual accesible. En plano se indica en rojo el recorrido accesible y en azul los posibles carteles a colocar para indicar el recorrido accesible y el cartel de entrada al registro desde el interior del edificio denominado Paseo Castellana, 162.



A la hora de analizar y valorar otra propuesta para el registro en el citado Complejo hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones en relación a las características de los edificios del Complejo Ministerial

Cuzco:

- Se trata de un edificio emblemático y singular, representante de la denominada arquitectura "brutalista", y, por tanto, cualquier actualización que

se realice debe respetar tanto las fachadas como la configuración de los volúmenes, que se diseñaron para ser un hito en el eje castellana y conformar su plaza tan característica.

- Las características constructivas y el sistema estructural no permiten incorporar una rampa de acceso ubicada en las proximidades a la entrada al registro.
- La aplicación de la normativa CTE- DA DB-SUA/2, en cuyo artículo 2 indica los siguientes criterios:
- "... cuando el proyectista justifique que no es urbanística, técnica o económicamente viable alcanzar las condiciones recogidas en la tabla 2 o, en su caso, que es incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se pueden aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista, otras medidas que faciliten, en el mayor grado posible, el acceso y la utilización del edificio o establecimiento por la mayor diversidad posible de situaciones personales."

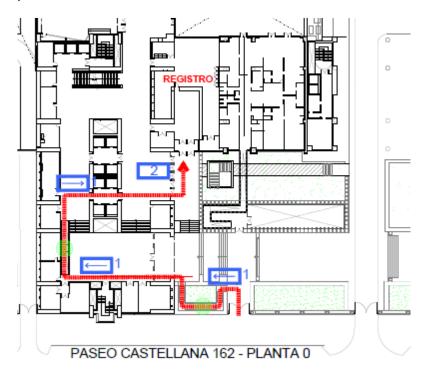
"Pueden existir otras soluciones distintas a las reflejadas en este documento para adecuar los edificios a las condiciones básicas de accesibilidad, como pueden ser, entre otras, las basadas en la gestión y en los productos de apoyo. La solución final a adoptar dependerá de cada caso concreto ya que pueden existir factores tales como el coste, la financiación, el mantenimiento, la disponibilidad de ayudas, el logro de la autonomía personal, etc. que pueden hacer que el ajuste final sea razonable, de acuerdo con lo que establecen el DB SUA y el DB SI,....."

Por tanto, partiendo de estas consideraciones, que influyen decisivamente en las opciones posibles, se plantean:

- OPCION 1: Consiste en realizar un recorrido como se muestra en el plano adjunto. Este recorrido permite utilizar las rampas existentes y acceder al registro por la misma puerta que el resto de ciudadanos que acceden al mismo. Han de acceder por unas puertas que se habilitaran para permitir dicho acceso. El recorrido de salida será el mismo en sentido inverso.

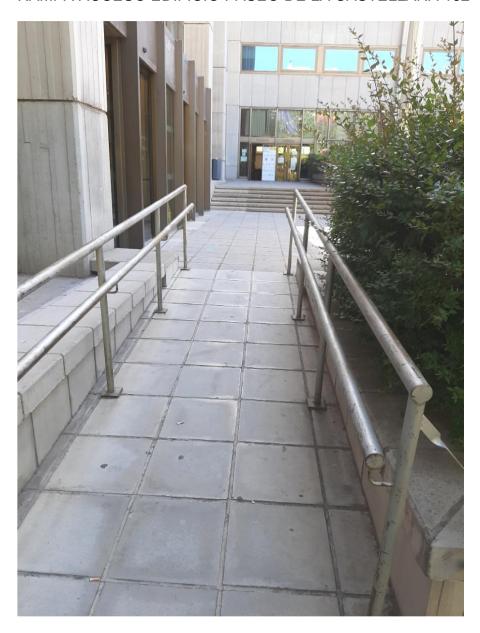
Esta opción iría acompañada de la señalética correspondiente tanto en suelo y soporte vertical como indicación del recorrido en los tótems informativos

que se dispone en distintos puntos de acceso al complejo. Toda la información de señalética y en tótem tendrá que ser aprobado por los distintos departamentos ministeriales para su colocación, no dependiendo por tanto de este ministerio.



OPCION 2: Colocación de una plataforma elevadora que permita salvar el desnivel de 7 escalones ya que al no poderse ubicar una rampa delante del acceso de registro, posiblemente no mejore sustancialmente respecto al acceso existente. En cualquier caso, se va a plantear este estudio de la plataforma, si se acuerda por los departamentos ministeriales.

RAMPA ACCESO EDIFICIO PASEO DE LA CASTELLANA 162



Se ha analizado la rampa de acceso para personas con movilidad reducida al edificio Paseo de la Castellana 162, y cumple en cuanto a longitud y pendiente, y respecto a las mesetas, con las tolerancias indicadas en el CTE- DA-SUA.

Dispone de barandilla y pasamanos en los 3 tramos, cumpliendo la citada normativa.

RAMPA ACCESIBILIDAD EN VESTIBULO EDIFICIO PASEO DE LA CASTELLANA 162



Se ha analizado la rampa de acceso y pasamanos para personas con movilidad reducida en el vestíbulo del edificio paseo Castellana 162. Cumple la normativa CTE-DA-SUA.